

Lana a Arno 1743

45

El Excmo. Sr. D. Juan de
Novoa. de los procedimientos
de los D. de Agre
de la Ulla.

Resolución

Misericordia Haviendo experimentado en los individuos de esta Misericordia (entre otros muchos) el impolitico y de desuso abuso de haviennome asi en las ocasiones que tienen necesidad de Misericordia como en las que ay prozision de guerra como tal a provisiones publicas con sugeto tal como el Pregonero; dexando de concurrir algunas veces estas por ignorarlo, y no darsene noticia, aqui tambien se agrega el de insegura lo Miedo nes y demas individuos sin haviennome, lo que ocasiona no poder haber algunas provisiones qe ocurren y sea forzoso detandantlas. En quise si que el juicio, como el que si practicamente surge de lo no poderse finalizar Una Provision dezia quise principio de dias paze, sobre hazer efectura de el. Nam. de Pprios cantidad de la que de este efecto por sine P. M. por haviennome pura de esta de esta Misericordia sin haviennome, pero

(Faint handwritten notes on the left page, including the word "Misericordia" and other illegible text)

ni menos hay quien le ~~estaba~~
ya, estandose para poner sobre
esto un comisario supracurador
Amigablemente Embista de lo
copiado, el que siempre que ha
ya necesidad de ~~el~~ ~~comisario~~ o de
que este concuerda a alguna fun-
cion comotal semo de ~~el~~ ~~hauir~~ o
por el ~~escriuano~~ de Cavildo, para
pararle con uno de los Ministros de
demas endividados; como tambien
aque siempre que alguno de estos
tenga que ~~se~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~melo~~
partizipe, para que no suada lo
quelleso ~~no~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~particular~~,
de lo que ni lo otro tiene efecto, por
la Propension quimica de estos
Comios, ala que aunque pudo apli-
car ~~de~~ ~~Remedio~~ como pondientes
en lista de las Justas causas que
para ello concurren, no he pasado
apenas en Execucion teniendo por
mas acertado para obrar desensio-
nes puestas en la consideracion
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~quien~~ ~~suplico~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~igne~~ ~~don~~
la Promissoria que en lo uno y
lo otro tenga por mas combeniente
Mis ~~in~~ ~~de~~ ~~stias~~ ~~son~~ ~~de~~ ~~petidas~~
causando a ~~lo~~ ~~que~~ ~~para~~ ~~nacen~~ ~~de~~ ~~el~~
senzera fin de hazer tan, lo que
no puedo Executar sino me bargo
del ~~colado~~ ~~y~~ ~~alto~~ ~~concepto~~ ~~que~~ ~~en~~
de esta ~~Estadencia~~; y estas son
fianzas me anima el tener las
las muchas ~~en~~ ~~mas~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~me~~ ~~de~~
7 co

Hoy 3 de Mayo de muchos
a como deso 300 de febrero de
1703

Blm. de V.
Cum. Ven. de Sexu.

Antonio Luv
Caulby

rio
uen
ial
ilad
on
ntza
licei
ual
per
mas
dun
ite
tuo
nenta

Antonio Luv

Para despachos de dicho gobierno.

SELLO CUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO,
CINCO Y TRES.

Lana y febrero seis del año referido.

Prebengase al Corregidor, y Ayuntamiento de la Villa de Los, que siempre que Qualquiera de sus Capitulax es salgan de dicha Villa y huviessen de pernoctar fuera de ella sea con noticia, y Licencia del Corregidor, y lo contrario haciendo, ome el Corregidor de la Jurisdiccion q^{le} compete: Del escrivano del dho Ayuntamiento no haga ausencia de la Villa, sin permiso del mismo Corregidor: De las cosas que ocurran, en que sea preciso pasar algun Plazo al Ayuntamiento, al Corregidor para que lebrar estos, como por qualquiera otro motivo sea mediante el es^{no} del referido Ayuntamiento.

Nota: que se leviaron en la forma ordenada
Correspondiente

ELLO QVARTO. AÑO DE
L. REPTOINTOSYVAN
LINTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Señor mió Emisario de la
Caxta que de orden de M. N. Au
gado de esta Audiencia no re
mite Vm con fecha de 20 de el
Corix^{te} quedamos enteros de la
Confirmacion de la providen
cia dada a fin de que no gozamos
salvo ni por nocion fuera de esta
Villa sin noticia y licencia de nro
Corix^{te}, lo que caxcauamos a
quien y como Senor previene.
Dio a Vm mudal. de
y febrero 23 de 1713

A M de Vm
cu Ma des. sex.
N. Carimio Espatulo
Miquel Guerrero y Rodrigo Lopez de M. N. de
Don. Juan. de. Parra

Ag. Joseph Suanon
an. y. etc.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Al Señor

Señor

Don Joseph Escobar y Ariza de
Caxa de Al. Acuerdo en carta de
6 de el Cora. Seno. haue dauen la deli
benarion de su Co. en virtud de N. pro
sentarion hecha por nro. Correo en
que deno manda no podamos salir
ni por nro. ni fuera de ntras Casas sin
proporcion y licencia y no to hauiendo
uso de las facultades que le competen;
y como de ntra. Providencia no se puede
deuon. de aduexir que el Capresado
Correo. haia confirmado adu. Co. y
dad. Causales en disposicion de Caxas
que an. m. b. d. de este efecto, es mas de
ntra. Estimacion y por hauea presen
te a nro. Al. Acuerdo y a. Co. con la
quien se diu. da. Veneracion que se
ante. el nro. Correo. a. i. m. f. m. d.,
abide. Voluntario y libre y nacido
de su. Caus. l. b. d. y raro genio,
pues es cierto que hasta h. a. n. n.

una practica ha hauido de ello y que
con los demas antecessores nunca se an op
cidas tales representaciones asi por que
los dias ordinarios establecidos para
lectura Ayuntamiento que los son Jueves
y Domingos y en otros muchos Carraca
narios se ha Concurrido por nra pax
con la mayor quietud como es que
co y a la hora y en caso necesario se an
tan, como prae que si se aspecho el hallar
nos ocupados en el Cuidado de nras ha
zias que se han inexcusable Concu
tanto los dias de los dias por no haux en
este Pais otro trato ni negociacion, y
sufiazar el mero sueldo de las Reside
para mantener nuestras Casas pues
siste este en doscientos Reales de plata y
sus emolumentos en cinquenta Compo
diferencia, no hauiamos Congregado si
pre que a ocurrido algun a urgencia al
mas leue insinacion que por los de
nras Casas se nos accho, asegurand
al Al. Recuerdo y a la que en otros
mimo no serian Compatibles los Em
pleos asi por los referidos motivos con
por si por alguna Causalidad y a
fueron se nos ofrecio haux noche

fues de esta Villa sin tener intervencion pa
ra ello, incontinenti este Cavallero nuestro
Mayor excojicio con los autos que sin du
da fulminaria para manifestar suma
la peregrosion, y por las muchas diferecias
que sobre ello y la denegacion de algunas
licencias se an de ordinari, no pudiendo
excusar el haux avinimos no presental
Al. Recuerdo y a la que hauidido le pedia
presentar la fianca de D. Fr.amin loco que
pudiera ser esta mandado afin de no ser
responsables en qualquiera aconexion
a excusado a ello con el presento de no haux
se anceptado a treinta. Todo lo qual pond
mos en noticia de el Al. Recuerdo por medio de
Vsa. para que sobre ello tome la Resolucion que
hallare ser mas Comi y fue de la Mataga
do que asi lo espera mos de la acedida y
piadora Justificacion de el Al. Recuerdo.

Dios guarde a V. los mudos que
puede, descarnon y pemon menester. Soy fe
huo del 1783

M. He son
Alm de V. d
Sus Indes se y res
D. Casimiro Espartero
y Rodrigo Lopez de Antieda
Miguel Encarnado de Mra de P.
y Juan Barreza

Don Andres fern. Non
tanes.



Para despachos de efecto quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENDA Y TRES.

Que Zarag^a y febrero veinte y tres de 1743 Aun do 2^o

Regente
Leyria
Carcax
Luzanon
Luna
Clemente
Amalinea
Benitez

Subingase al Ayuntamiento de la d^{ha} Villa
de su cumplimiento con el auto del Acuerdo
de su Real Consejo, por lo que se comunica
de y se le prevenga. Que el Acuerdo que
se a^{nt}eriores a los procedimientos de lo
regido para tomar la providencia con
beniente si no fueren conformes =

Nota Que al Corregidor se le devolvieron las
dos ordenes originales sobre Emancipacion
carta del Acuerdo sobre graduacion y dos ori-
ginales originales al Realdeano de Zarag^a
y febrero 21 de 1743

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1777
1777
1777



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]